



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 16 de junio de 2021

Proceso	Sucesión Intestada
Interesados	Shirley Sabrina Romero Sequeda.
Causante	Jaime Romero González y otro (q.e.p.d.)
Radicación	08758 31 84 001 2021 00319 00

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Dieciséis (16) de junio dos mil veintiuno (2021)**

Constatada la nota secretarial precedente y revisado el paginario, en primer lugar, que el trámite sucesoral presentado incumple con la disposición contenida en el art. 6° del Decreto 806 de 2020, que señala:

*ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Ahora bien, examinado el asunto no se observa ni demanda ni anexos, pues los archivos adjuntados no se encuentran enunciados, así como tampoco enumerados, amen que no fueran allegados en formato pdf, lo que imposibilita su lectura, atendiendo la complejidad del proceso que ha de estudiarse.

De igual forma, la apoderada judicial, contraría el deber impuesto por el art. 5° del Decreto 806 de 2020, que establece:

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Por las razones anteriores, se inadmitirá el proceso referenciado de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 90 del C.G.P.,

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.  
Correo: [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





y arts. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y se concederá a los interesados el término de cinco (5) días para que subsanen la falta advertida, so pena de rechazo.

En mérito de expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**Primero:** Inadmitir la apertura del proceso de sucesión intestada promovido por Shirley Sabrina Romero Sequeda y otros, en el cual figura como causante Jaime Romero González y otro (Q.E.P.D).

**Segundo:** Mantener la demanda de la referencia en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que los interesados subsanen la falta advertida, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LA JUEZ

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 02 de julio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 093 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ